



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 11 de Enero del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 00004-2022/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 003729-2021/GTI/RENIEC (30DIC2021) de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000349-2021/GTI/SGSTO/RENIEC (29DIC2021) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000001-2022/GAD/RENIEC (05ENE2022) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002129-2021/GAD/SGLG/RENIEC (30DIC2021) y la Hoja de Elevación N° 000001-2022/GAD/SGLG/RENIEC (04ENE2022) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000045-2022/GAJ/RENIEC y la Hoja de Elevación N° 000017-2022/GAJ/RENIEC (10ENE2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de febrero de 2021, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 08-2021-RENIEC - Servicio de Soporte y Actualización de Software Websphere MQ, el cual fue declarado desierto; en ese contexto la Gerencia de Tecnología de la Información se ratificó en la necesidad de contar con Servicio de Soporte y Actualización de Software Websphere MQ;

Que, en atención a ello y mediante Resolución Gerencial N° 000472-2021/GAP/RENIEC de fecha 28 de septiembre 2021, se excluye del Plan Anual de Contrataciones 2021 el Servicio de Soporte y Actualización de Software Websphere MQ, como procedimiento de selección Concurso Público y se incluye el mismo como procedimiento de selección Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público;

Que la Gerencia de Tecnología de la Información, a través de los documentos de vistos y sobre la base de lo informado por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo, establece que desaparece la necesidad de contratar el servicio de soporte y actualización de software Websphere MQ, solicitando la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2021-RENIEC derivada del Concurso Público N° 08-2021-RENIEC;

Que a través del Informe N° 002129-2021/GAD/SGLG/RENIEC (30DIC2021), la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración informa que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2021-RENIEC Servicio de Soporte y Actualización de Software Websphere MQ, derivado del CP-08-2020-RENIEC, no ha sido adjudicado y concluye, sobre la base de lo informado por la Gerencia de Tecnología de la Información, que la necesidad de contratar el Servicio de Soporte y Actualización de Software Websphere MQ, objeto de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-RENIEC ha desaparecido, toda vez que, los términos de referencia iniciales han variado sustancialmente, por lo que el referido requerimiento tendrá nuevos alcances actualizados; configurándose así la causal de desaparición de la necesidad establecida en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración mediante Hoja de Elevación N° 000001-2022/GAD/SGLG/RENIEC, en base lo informado por la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Secretaría General emitir el acto resolutorio para la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2021-RENIEC derivada Concurso Público N° 08-2020-RENIEC por el "SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE WEBSPHERE MQ";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la revisión correspondiente, estableció que resulta procedente se declare la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Adjudicación Simplificada N° 023-2021-RENIEC, derivada del Concurso Público N° 08-2020-RENIEC, por los fundamentos manifestados por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, que se adecúan a lo establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, estos es "cuando desaparezca la necesidad de contratar; consecuentemente, señala que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 30.1 prescribe: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basa en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.";

Que asimismo, el artículo 30° de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar - total o parcialmente - el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que en este sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.2 del artículo 30° de la citada Ley de Contrataciones, las Entidades Públicas tienen la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevada a cabo, no generará responsabilidad en la Entidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

Que sobre ello, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y modificatorias, dispone que "Cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.";

Que en virtud a lo expuesto por la Gerencia de Tecnología de la Información, por la Gerencia de Administración, por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo y la Sub Gerencia de Logística y con la evaluación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tiene que lo solicitado por dichas áreas se enmarca en la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° de la Ley y 67° de su Reglamento, procede la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2021-RENIEC derivada Concurso Público N° 08-2020-RENIEC por el “SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE WEBSPHERE MQ”;

Que en este sentido también, el numeral 67.2 del citado artículo 67° del Reglamento prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019), la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), delegó en la Secretaría General, la facultad de cancelar los procedimientos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública, ello de acuerdo al literal f del artículo segundo de la Resolución Jefatural en mención;

Estando a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2021-RENIEC derivada Concurso Público N° 08-2020-RENIEC por el “SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE WEBSPHERE MQ”, derivada Concurso Público N° 08-2020-RENIEC “SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE WEBSPHERE MQ”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración cumpla con realizar la comunicación, registro y las demás acciones que dispone el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MLP/ltv)